



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 609/2025

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el fomento de la Industria en Andalucía.

Solicitante: Consejería de Industria, Energía y Minas.

Ponencia: Lara Peláez, Francisco Javier; García Navarro, Luis Manuel; Linares Rojas, María Angustias; Requena López, Tomás. Letrado Mayor; Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Ceballos Casas, María Luisa; Pérez Pino, María Dolores; Cabrera

Consejeros: Mercado, Leandro; López Cantal, Rafael; Tárrago Ruiz, Ana; Pérez de Andrés, Eloisa; Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Lara Peláez, Francisco Javier; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Pérez Vallejo, Ana; Martín Reyes, Diego; Carrillo Donaire, Juan Antonio; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **24 de julio de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 8 de julio de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el fomento de la Industria en Andalucía.

La solicitud se formula por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, aplicable *ratione temporis*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

25/07/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8

PÁG. 1/33





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde al Pleno y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 11 de abril de 2023, la Secretaría General de Industria y Minas dicta resolución acordando someter al trámite de consulta pública previa el expediente de elaboración del "Anteproyecto de Ley de espacios productivos en Andalucía", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general (págs. 6-10). El texto del Anteproyecto de Ley estuvo publicado para su consulta durante un período de 15 días en el portal web.

En el plazo conferido se recibieron diversas aportaciones que son valoradas posteriormente mediante apartado contenido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo -MAIN-, tras lo cual se elabora el borrador 1 del texto Anteproyecto de Ley (sin fechar, V1 borrador LEPA, págs. 18-156).

2.- El 4 de julio de 2024, el Consejero de Industria, Energía y Minas acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del "Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía" (págs. 11-14).

3.- El 16 de julio de 2024 el Consejo de Gobierno acuerda continuar con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley (págs. 15-17).

4.- El 4 de julio de 2024 el centro directivo elabora texto con las propuestas remitidas por las diferentes Consejerías y centros directivos consultados (con referencia "RESPUESTA A OBSERVACIONES ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 2/33	



PRODUCTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA -SGIM, 4 de julio de 2024-", págs. 157-207). Se redacta nuevo borrador del texto adaptado (sin fechar, V2 borrador LEPA, págs. 217-295).

5.- Mediante resolución de 6 de agosto de 2024 la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante resuelve someter el Anteproyecto de Ley a los trámites de audiencia e información pública. En concreto se da audiencia a los siguientes organismos y entidades que tienen relación con la materia (págs. 296 y ss): Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Diputación de Almería; Diputación de Cádiz; Diputación de Granada; Diputación de Huelva; Diputación de Jaén; Diputación de Málaga; Diputación de Sevilla; Diputación de Córdoba; Universidad de Almería (Rectorado); Universidad de Cádiz (Rectorado); Universidad de Córdoba (Rectorado); Universidad de Granada (Rectorado); Universidad de Huelva (Rectorado); Universidad de Jaén (Rectorado); Universidad de Málaga (Rectorado); Universidad de Sevilla (Rectorado); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Unión General de Trabajadores (UGT); Comisiones Obreras (CC.OO.); Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios (AMINER); CEOE; Asociación de Espacios Productivos de Andalucía; Asociación de Industrias Químicas, Básicas y Energéticas de Huelva (AIQB); Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar (AGI); Andalucía Aerospace; Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración (AFAR); Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA); Federación de Empresarios del Metal (FEDEME); Asociación de Clúster y Empresas del Mueble de Andalucía (ACEMA); Asociación Española de Fabricantes de Marroquinería (ASEFMA); ANDALTEC; Clúster Marítimo Naval de Cádiz; Clúster Marítimo Marino de Andalucía; Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC); COMINROC PIEDRA; AEMA; CLÚSTER PIEDRA; Asociación de Áridos y Afines de Andalucía (AFA); Federación Andaluza de Empresarios de Construcción (FADECO Contratistas); Construcción Sostenible de Andalucía (CLUSTER CSA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 3/33	



Asimismo, se remite el expediente para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía así como a las Agencias y demás entidades del sector público andaluz a través de sus respectivas Consejerías de adscripción.

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente dirige los correspondientes oficios y comunicaciones electrónicas a los órganos y entidades relacionadas anteriormente, de todo lo cual hay constancia en el expediente, así como de los acuses de recibo por los receptores.

La citada resolución de 6 de agosto de 2024 fue publicada en el BOJA nº 155, de 9 de agosto de 2024. El texto del Anteproyecto de Ley estuvo expuesto durante dicho plazo para general conocimiento en la web (págs. 298-299) y se habilitó dirección electrónica.

6.- Asimismo, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas; Gabinete Jurídico; Secretaría General de Administración Local; Dirección General de Fondos Europeos; Dirección General de Presupuestos; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana; Secretaría General de Energía; Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; Consejo Económico y Social de Andalucía; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, conforme al artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 4/33	



7.- Consta la recepción de informes de la siguiente procedencia (págs. 300-343):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 23 de agosto de 2024).
- Unidad de Igualdad de Género (de 3 de septiembre de 2024).
- Secretaría General de Administración Local (de 25 de octubre de 2024).
- Dirección General de Fondos Europeos (de 31 de octubre de 2024).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (aprobado en la sesión de 8 de octubre de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (de 23 de enero de 2025, IEF_AN_LEY_00006_2024).
- Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo (aprobado en la sesión de 3 de diciembre de 2024).
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana (de 27 de noviembre de 2024).
- Secretaría General de Energía (no está firmado ni fechado).

8.- Finalizados los trámites de audiencia e información pública, se reciben observaciones de diversa procedencia (págs. 320 y ss): Ayuntamiento de Úbeda: Edistribución Redes Digitales S.L.U; Hyren Hidrorenovable S.L.U. y Rolwind Renovables S.L., representadas por don Juan Pablo Fernández López, abogado asociado a Cremades & Calvo Sotelo Abogados Sevilla S.L.P; Grupo Ecologista Mediterráneo. Asimismo, presentan alegaciones varias personas a título individual.

En cuanto a órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, constan observaciones de los siguientes (págs. 344-406): Secretaría General de Energía; Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Secretaría General de Formación Profesional de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Secretaría General Técnica, incluyendo observaciones de la Viceconsejería y de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 5/33	



Local y Función Pública; Viceconsejería de la Consejería de Salud y Consumo; Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deporte. Por otra parte, no formulan observaciones: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

9.- El 5 de marzo de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite informe sobre el Anteproyecto de Ley, en el que se formulan diversas observaciones (págs. 427-441).

10.- El 24 de febrero de 2025, la Secretaría General de Industria y Minas realiza valoración del informe de la Secretaría General Técnica en el apartado correspondiente de la nueva versión de la MAIN (V2 MAIN LEPA, págs. 442-795), así como valoración de las observaciones contenidas en los últimos informes recibidos y de las alegaciones recibidas durante la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública. A continuación redacta nuevo texto adaptado (Borrador nº 3, sin datar, referencia "V3 borrador LEP", págs. 796-882), junto con versión adaptada de la MAIN (V3 MAIN LEPA, de 18 de marzo de 2025, págs. 883-1236), que remite junto con el resto del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para su preceptivo informe.

11.- Se incorpora al expediente informe del Consejo de la Competencia de Andalucía (nº 4/2025, aprobado en su sesión de 25 de marzo de 2025, págs. 1237-1301).

12.- El 27 de mayo de 2025 el Gabinete Jurídico emite informe (págs. 1302-1324).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 6/33	



13.- Seguidamente, la Secretaría General de Industria y Minas redacta nuevo borrador del texto adaptado ("V4 borrador LEPA", págs. 1325-1414) junto con versión de la MAIN actualizada (V4 MAIN LEPA, versión 4, de 3 de junio de 2025, 1415-1681). En cuanto a las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, su valoración la realiza el órgano directivo en apartado al efecto contenido en la citada MAIN (págs. 1619-1645).

14.- Remitido el cuarto borrador al Consejo Económico y Social de Andalucía, su Pleno emite el dictamen 3/2025 el 30 de junio de 2025 (págs. 1683-1700), cuyas observaciones son valoradas en la nueva versión de la MAIN (V5 MAIN LEPA, fechada de 2 de julio de 2025, págs. 1701-1770) así como el Anexo III que la acompaña (págs. 1771-1904).

15.- A continuación y con carácter previo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se incorpora al expediente documento conteniendo las observaciones planteadas en su seno (mediante correos electrónicos de los órganos que se relacionan en su índice, con expresión de las que se aceptan y su motivación, págs. 1997-2049).

16.- La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 3 de julio de 2025, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en la certificación de su Secretario de 4 de julio de 2025 (pág. 2050).

17.- El Anteproyecto de Ley remitido para dictamen de este Consejo Consultivo (quinto borrador, V5 LEPA_tras CGVV_4julio2025, págs. 1905-1996) consta de exposición de motivos, noventa y dos artículos distribuidos en título preliminar y cinco títulos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones derogatorias y ocho disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imYMSXTBPGQOG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 7/33	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete al dictamen de este Órgano Consultivo el "Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía".

Dado el contenido del Anteproyecto sometido a consulta, el fundamento competencial radica en el artículo 58.2.1º y 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas "de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución", sobre "fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía" e "industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa", sin perjuicio de que su contenido también evoque a la competencia en materia de energía prevista en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía, así como la prevista en el artículo 56 sobre urbanismo y ordenación del territorio.

En definitiva, la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente para la aprobación de la Ley cuyo Anteproyecto se ha remitido a este Consejo para dictamen.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Industria, Energía y Minas, para la elaboración de este Anteproyecto de Ley, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 8/33	



En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

Realizadas las consideraciones que preceden y examinado el texto sometido a dictamen, este Consejo considera que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo cual se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general sobre el carácter programático de la norma.

El texto sometido a consulta contiene algunas partes que podrían denominarse programáticas como la incorporación de lo que se denominan "principios" (art. 5) o la utilización de verbos como "podrá", "fomentará", "promoverá", "impulsará" e incluso algunos como "incorporará" o "velará", cuando lo que sigue a continuación aparece como algo no siempre fácilmente aprehensible, son un reflejo de ese carácter programático que desprende el Anteproyecto remitido en algunas de sus previsiones.

Como se dijera en el dictamen 951/2021, puede que "la implantación de un nuevo espíritu y la consiguiente consecución de un modo de proceder distinto en un sector de la realidad", exija o haga conveniente "no sólo de la enumeración de principios que inspiren aquél y sirvan como suerte de propedéutica al servicio del mismo, sino también prever, definir y orientar acciones y prácticas públicas capaces de generar el contexto necesario para el desenvolvimiento del nuevo modelo".

Pero, se decía también, "tal necesidad o conveniencia, en cierta medida inevitable, debe conciliarse con lo normativo, pues una norma es por definición y en feliz expresión que ha pasado al acervo jurídico general, un 'mandato jurídico con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 9/33	



eficacia social organizadora', y la abundancia de lo programático puede ser un obstáculo para la misma al diluir en ello el sentido normativo del texto".

Por todo ello ha de recordarse, como se hiciera en el dictamen 285/2017 y se ha repetido en diversas ocasiones (por citar los más recientes, dictámenes 126, 240, 275/2018, 552/2020 y el referido 951/2021) que "la abundancia de principios, objetivos y enunciados programáticos, sin fuerza vinculante, desnaturaliza el papel ordenador de las leyes y merma la consideración de los ciudadanos sobre la eficacia real de las disposiciones de superior rango", de modo que "las leyes han de responder a su verdadera naturaleza, recuperando el espacio de regulación que les corresponde, lo que exige dotarlas del contenido regulativo preciso, con la eficacia ordenadora que asegure el cumplimiento de su objeto y los derechos y obligaciones de los interesados, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que, en su caso, sea necesario, siempre supeditado a la norma de superior rango".

No se trata, obviamente, de que el texto haya de estar ayuno de ese tipo de disposiciones pues, como es sabido, la cláusula del estado social que incorporan la Constitución y el Estatuto de Autonomía y configura nuestro Estado, ha llevado a la habitual inserción de aquellas en muchos de nuestros textos legales como un medio de alcanzar objetivos propios de aquel cuando no era posible hacerlo mediante la disciplina normativa imperativa o para completar la insuficiencia de esta. Pero eso es una cosa y otra que tal uso se haga con desmesura y cuando es posible afirmar con certeza que tales disposiciones no van a ser útiles para lograr esos objetivos.

En definitiva, sería conveniente un esfuerzo por simplificar el contenido de tal carácter que presentan algunos preceptos. El texto de la norma proyectada puede ser mejorado eliminando reiteraciones innecesarias, simplificando conceptos, expresiones y organizando mejor su contenido, intentando depurar la materia de los artículos que tienen verdadero carácter normativo, suprimiendo los incisos superfluos y que forman parte de los objetivos y finalidad de la norma y que ya quedan recogidos en la Exposición de Motivos y en los artículos correspondientes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQGG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 10/33	



2.- Observación general de redacción. Se considera necesario realizar una última revisión del texto pues se advierte la existencia de numerosas erratas, deficiente utilización de los signos de puntuación y falta de uniformidad en la utilización de mayúsculas y minúsculas.

3.- Observación sobre enumeración. Debe corregirse la enumeración de los artículos recogida en el índice pues es incorrecta. La equivocación parte de que se consignan dos artículos con el número 18, lo que implica arrastrar el error en los artículos posteriores, además de que el artículo siguiente al 59 se enumera incorrectamente como 19.

Asimismo, debe corregirse la enumeración dentro del articulado de la propia norma proyectada, error que comienza en el segundo artículo consignado bajo el número 18 y que se arrastra hasta el artículo 29 inclusive, quedando corregido ya en el artículo 30. Dicho error se produce también en el índice, por lo que debiera ser asimismo corregido.

4.- Exposición de motivos. Son varias las observaciones de técnica legislativa a realizar en relación con la Exposición de Motivos de la norma proyectada.

En primer lugar, la referencia a los títulos competenciales se inserta en el apartado IV, justo después de abordar la estructura de la Ley y antes de hacerse las consideraciones pertinentes sobre los principios de buena administración, cuando lo habitual y correcto desde el punto de vista de la técnica normativa es hacerlo al inicio de la Exposición de Motivos.

En segundo lugar, la Exposición de Motivos resulta excesivamente larga y su sistemática no parece la más correcta, no sólo por la observación realizada anteriormente, sino porque en los apartados I, II y III se desarrollan contenidos repetitivos expuestos sin un hilo conductor coherente sobre los que, además, se incide nuevamente en el apartado IV al relacionar el contenido de los diferentes títulos de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 11/33	



Ley. La Exposición de Motivos es repetitiva, poco clara y, por consiguiente, sería muy recomendable una mayor concreción y una mejor sistemática en la redacción que permita delimitar bien, de forma ordenada y sin tanta retórica, cuáles son los objetivos y finalidad de la norma, lo que es imposible discernir con nitidez con la redacción actual.

5.- Artículo 2. "Objetivos". En este artículo se señalan cuáles son los objetivos de la Ley, mientras que en el artículo 1 se recoge el objeto y la finalidad de la misma. A simple vista, tras leer ambos artículos, parece que se confunden objetivos con objeto y, por tanto, alguno de los objetivos relacionados en el artículo 2, en concreto, en los **apartados a)** ("constituir un marco legal") y **f)** ("desarrollar el régimen jurídico de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales"), debieran suprimirse ya que quedan o deberían subsumirse en el contenido del artículo 1.

El **apartado d)** del artículo 2 dispone lo siguiente: "Regular las medidas que faciliten el conocimiento y el acceso al suelo industrial y los suministros energéticos e incentiven de un modo permanente la inversión necesaria para su mejora o desarrollo, así como la localización de industria con una alta capacidad tractora de la economía que encuentren acogida en los espacios productivos y polígonos industriales de Andalucía y contribuya a su cohesión económica, social y territorial". La redacción de este apartado es claramente deficiente pues se desconoce quiénes son los que tienen que encontrar acogida en los espacios productivos, además de que la expresión "encuentren acogida" no es muy acertada.

6.- Artículo 3. Ámbito de aplicación. El **apartado 1** indica que: "Esta ley se aplica a los espacios productivos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien localizados bajo un modelo de asentamiento ordenado y concentrado como polígonos industriales o bien los que se desarrollan bajo un modelo de industria dispersa".

Para mejorar la redacción se sugiere sustituir la palabra "bien" en ambas ocasiones en que es utilizada y se propone la siguiente redacción: "Esta ley se aplica a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 12/33	



los espacios productivos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto a los polígonos industriales localizados bajo un modelo de asentamiento ordenado y concentrado, como a los que se desarrollan bajo un modelo de industria dispersa".

El **apartado 2** ("En lo referente a los espacios productivos ubicados dentro de las zonas portuarias, aeroportuarias o áreas logísticas, así como a los Parques Científico - Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular a las actividades servindustriales ubicados en estos últimos, resultará de aplicación supletoria a la normativa estatal y autonómica que las regula, en lo que respecta a lo establecido en la presente ley, lo dispuesto en los capítulos II, IV, V, VI y VII del Título III de fomento y mejora de la implantación de la industria en Andalucía y el Título V de cultura productiva, y ello en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía") resulta ininteligible. Parece que se viene a subrayar el carácter supletorio de la normativa autonómica que se regula en la norma proyectada, en unas materias concretas, pero esto se hace con una deficiente técnica normativa que conduce a no comprender el precepto, motivo por el que debe darse una nueva redacción al mismo.

7.- Artículo 4. En este artículo se recogen diferentes definiciones sobre expresiones que se utilizan a lo largo de la norma proyectada. Definir es, según la Real Academia Española, en lo que aquí nos interesa, "fijar con claridad, exactitud y precisión el significado de una palabra". Pues bien, en este sentido, la mayoría de las definiciones que se contienen en este artículo no cumplen con ese objetivo.

En unos casos falta concreción pues se trata de definiciones de hasta siete líneas en las que la sucesión de términos empleados de forma yuxtapuesta las hacen incomprensibles. En otros, existen evidentes contradicciones o la definición queda inacabada. Hay definiciones que parecen innecesarias por obvias, como la de "ecosistemas industriales locales". No se incluyen otras definiciones que se recogen en artículos independientes posteriores (ej. "ciudad compacta" que se recoge en el artículo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQGG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 13/33	



20 de la norma proyectada) y en algunas definiciones la definición es la misma palabra que se define (ej. "titularidad del polígono industrial").

Asimismo proponemos sustituir alguna definición por la que exista ya en otras normas o instrumentos, es el caso de la definición de energía renovable en el apartado i), que podría sustituirse por la prevista en el artículo 2.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; o bien en el apartado m) la "Nueva Bauhaus Europea" se puede sustituir por la remisión a los documentos de la Comisión Europea que la definen, como la Comunicación de la Comisión al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones Emtý de 15 de septiembre de 2021 o el informe sobre la Nueva Bauhaus Europea del Parlamento Europeo.

En definitiva, se considera necesario dar una lectura reposada a las definiciones y proceder a su reformulación, resultando imposible hacer en este dictamen esa labor porque implica una nueva redacción casi total del artículo 4.

8.- Artículo 5. Principios. Se enumeran en este artículo los principios que inspiran la norma proyectada, haciendo referencia a la promoción industrial, visión integradora, colaboración, integración en la ciudad, priorización en la intervención, efecto incentivador, adecuación, puesta en valor y buena regulación.

En consonancia con la primera observación que se realizaba en este dictamen, debe indicarse que este artículo tiene un carácter exclusivamente programático, una buena declaración de intenciones que se expone con gran exhaustividad. Sin embargo, el contenido de este precepto no aporta nada a la norma proyectada, conforme a lo que ya se ha expuesto antes en la Exposición de Motivos y en el artículo 2 relativo a los objetivos. Así pues, se sugiere la supresión de este artículo o reducirlo a un contenido mínimo sin necesidad de desarrollar lo que ya ha sido objeto de mención en los artículos previos y sobre lo que se volverá en otros artículos posteriores de la norma proyectada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 14/33	



9.- Artículo 7.3. Cuando se hace referencia a la asistencia por las Diputaciones Provinciales a los municipios con menor capacidad económica, además de la referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procedería incluir otra referencia a normativa de régimen local, en concreto a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, que regula precisamente la asistencia económica a los municipios por las Diputaciones en los artículos 11 a 14.

10.- Artículo 7.4. Este artículo dispone que: "Las entidades locales establecerán las funciones que son asignadas a las correspondientes oficinas locales, de entre las referidas en el apartado 2 de este artículo, garantizando así la posibilidad de desplegar políticas propias".

Al decir "de entre las referidas en el apartado 2 de este artículo" se limita únicamente a las expresamente previstas cuando el propio apartado 2 contiene una enumeración no exhaustiva pues dispone que las funciones a desempeñar por estas oficinas "podrán ser, entre otras". Esta aparente contradicción debe ser resuelta, bien eliminando el carácter no exhaustivo de la enumeración del apartado 2, o bien concretando en el apartado 4 que esas funciones serán "entre las expresamente referidas en el apartado 2" (si es esta la intención que se persigue).

11.- Artículo 7.5. "Las entidades locales correspondientes para la realización de las funciones previstas en el presente en el supuesto de efectiva creación de las Oficinas Locales correspondientes dotarán a las mismas de los medios humanos, técnicos y presupuestarios necesarios".

Claramente la redacción de este artículo es deficiente, su mejor redacción pasaría por otra más sencilla como la siguiente que se propone: "Las entidades locales correspondientes dotarán a las Oficinas Locales de los medios humanos, técnicos y presupuestarios necesarios".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 15/33	



12.- Artículo 10.1. Además de la referencia al artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, procedería incluir la Ley 5/2010, que regula precisamente la asistencia económica a los municipios por las Diputaciones en los artículos 11 a 14.

13.- Artículo 12, apartados 2 y 5. En el apartado 2 se prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas celebren convenios interadministrativos. En el apartado 5 se hace referencia a las encomiendas de gestión mediante convenios de colaboración. La redacción de ambos preceptos debería ser mejorada pues el exceso de información o la mala redacción dificultan la comprensión del contenido de ambos, siendo conveniente la remisión a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

14.- Artículo 14.2.b). Se regula en este artículo la cesión temporal de espacio para el desarrollo de determinadas actividades. Al igual que en la observación anterior, se sugiere la simplificación del precepto para su mejor comprensión.

15.- Artículo 15. Entre las actuaciones que este artículo recoge como objeto de los convenios de colaboración que puedan suscribirse, en el **apartado 1.c)**, se contempla la de: "Asistencia en la realización de declaraciones y comunicaciones, así como en su correcta cumplimentación en la preparación de documentación o el cumplimiento de requisitos ante la Administración o entidad correspondiente".

Nuevamente nos encontramos ante una redacción que genera confusión. Sería mucho más sencillo optar por una redacción similar a la siguiente: "Asistencia en la realización de trámites ante la Administración o entidad correspondiente". Y si es que se quiere precisar cuáles, indicarlos debidamente (la expresión "correcta cumplimentación en la preparación de documentación" parece evidente que no es clara).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 16/33	



El **apartado 2** de este artículo dispone que: "Cuando se tenga la condición de entidad que haya sido objeto de convenio de colaboración o encomienda de gestión no se podrá actuar como colaborador social en el mismo procedimiento".

La entidad, como es obvio, no es objeto de convenio de colaboración ni de encomienda de gestión, sino sujeto, por lo que debe modificarse la redacción sustituyendo la expresión "que haya sido objeto" por "con la que se haya suscrito".

16.- Artículo 16, apartados 1 y 2. Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles. El apartado 1 y 2 se pueden fusionar y simplificar. Por un lado, el apartado 1 del artículo dedica casi por completo su contenido a recoger la finalidad de la medida que se adopta, lo que claramente resulta innecesario por carecer de carácter normativo. Por otro, en ese mismo apartado se indica quién tiene la competencia para la elaboración del catálogo, competencia que vuelve a reiterarse en el apartado 2.

De lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo se infiere que la inclusión en el catálogo será a solicitud de las empresas o entidades, dato relevante que debería incluirse en el apartado 1 y no en el 3 en el que, además, se indica de soslayo.

17.- Artículo 16.3. Este artículo dispone que: "La información recogida en el catálogo será únicamente responsabilidad de las empresas o entidades que soliciten su inclusión, pudiendo realizarse comprobaciones de su adecuación a los objetivos perseguidos a través del catálogo por parte de la Consejería competente en materia de industria. En cualquier caso, el procedimiento de solicitud para la inclusión en el catálogo tendría que ser transparente, no discriminatorio y respetar la libre competencia".

Se utiliza el tiempo verbal condicional al referirse a los requisitos del procedimiento de solicitud, señalando que "tendría que ser transparente" cuando no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQGG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 17/33	



debe ser algo potestativo sino un requisito imprescindible para lo cual deberá sustituirse el tiempo verbal por "deberá".

18.- Artículo 17. Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos. Al margen de la evidente mejora que pueda hacerse en la redacción del apartado 1 de este artículo, en el **apartado 2** deben hacerse algunas observaciones.

En primer lugar, sería conveniente eliminar el contenido programático ("con el objeto de...") y no normativo del precepto para centrar el contenido del artículo en lo importante que es la regulación que se contempla de posibles bonificaciones (por esta misma razón, se sugiere suprimir el párrafo inmediatamente anterior al apartado 3).

En segundo lugar, en este apartado 2, de forma genérica, para la percepción de las bonificaciones que pudieran establecerse en las ordenanzas fiscales, se dispone que la realización de las actividades ubicadas en un espacio productivo "podrían resultar de especial interés o utilidad municipal". Lo cierto es que este último requisito debiera establecerse como imprescindible para optar a esas bonificaciones y es a la Entidad Local a quien corresponde estimar si concurre o no. Debe, por tanto, reformularse la redacción de este apartado en tal sentido.

19.- Artículo 18. En el **apartado 5** se regula lo relativo a la Secretaría de la Comisión. Resulta curioso y no parece tener sentido que la designación de su titular la haga el Vicepresidente de la Comisión y la del sustituto del Secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, la haga el Presidente de la Comisión.

El **apartado 10** dispone lo relativo a los puntos del orden del día y nada más se dice al respecto en los otros apartados de este artículo. Este apartado dispone que: "Para proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día de la Comisión se deberán utilizar medios electrónicos para dirigir a la persona designada como titular de la Secretaría de la Comisión solicitud motivada que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 18/33	



detalle la necesidad u oportunidad del asunto propuesto, así como su encuadramiento dentro de las funciones de la Comisión". De lo anterior podría concluirse que solo se incluirán en el orden del día los asuntos propuestos por sus miembros, cuando parece obvio que esta Comisión debe tener establecida una periodicidad regular para su reunión (dato que se echa en falta también en la norma) en la que debieran estar incluidos los puntos propuestos por la Presidencia.

20.- Artículo 25.2 (artículo 26.2 con la correcta enumeración). Evaluación de la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos. El apartado 2 dispone que: "En el desarrollo reglamentario referido a la incidencia de los espacios productivos en el territorio se considerará especialmente el efecto de estos sobre los municipios andaluces prioritarios en materia de despoblación".

La expresión "municipios andaluces prioritarios en materia de despoblación" no se comprende. Si lo que se pretende es considerar el factor de la despoblación como determinante, se sugiere la siguiente redacción: "En el desarrollo reglamentario referido a la incidencia de los espacios productivos en el territorio se considerará especialmente el efecto de estos sobre los municipios andaluces prioritarios por razones de despoblación". Si el sentido que se pretende es otro, deberá redactarse correctamente el artículo pues claramente en los términos actuales genera dudas para su comprensión.

21.- Artículo 28.1 (artículo 29.1 con la correcta enumeración). Este artículo regula las intervenciones para la modernización y regeneración de los espacios productivos. Entre los factores a considerar se distinguen en las letras a) y b) los siguientes:

- "a) Un análisis integrado de las causas de la obsolescencia, así como la evaluación de su grado.
- b) La identificación de las causas y el grado de obsolescencia".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 19/33	



En realidad, no parece muy diferente el contenido de ambos apartados y no va a ser fácil diferenciar ambos aspectos a efectos prácticos, por lo que se sugiere fusionar ambas letras en una, pudiendo quedar del siguiente modo: "a) Análisis integrado e identificación de las causas y grado de obsolescencia".

22.- Artículo 33, apartados 3 y 4. En relación con los suelos urbanos que quedan desalojados, el apartado 4 del artículo 33 dispone que, en todo caso, los mismos han de ser objeto de una actuación de transformación urbanística de reforma interior conforme a los artículos 29 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Sin embargo, la actuación de transformación urbanística que proceda dependerá de la situación física del suelo y en concreto de la urbanización y de los usos que vayan a implantarse, pudiendo ser cualquiera de las actuaciones de transformación urbanística que prevé la LISTA, esto es de mejora o de reforma interior, por lo que sería más coherente que el precepto hiciera referencia a que el suelo urbano que queda desocupado de los usos industriales sea objeto de la actuación de transformación urbanística en suelo urbano que corresponda conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la LISTA. De hecho en el propio artículo 32.2, cuando se definen estos planes de recolocación industrial y regeneración urbana, incluye *in fine* entre sus objetivos las actuaciones de mejora también.

Ciertamente en la mayoría de los casos la nueva actuación de transformación urbanística en el suelo urbano va a requerir dimensionar la urbanización, si bien es posible que en algunos casos sea suficiente para el nuevo uso una actuación de mejora urbana, atendiendo a la interpretación amplia que de la misma viene haciendo la Dirección General de Ordenación del Territorio Urbanismo y Agenda Urbana - Instrucción 1/2024 sobre la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística de mejora-, y de los "ajustes de urbanización" que se pueden efectuar en el marco de estas actuaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 20/33	



Asimismo, se hace referencia en los apartados 3 y 4 a que la motivación del interés general de la actuación de nueva urbanización o de la actuación de transformación urbanística en suelo urbano, ha de hacerse constar necesariamente en un convenio celebrado entre las partes, cuando la propia delimitación de estas actuaciones y el planeamiento que las desarrolla constituyen los instrumentos para motivar dicho interés público, con independencia de que en casos concretos pudiera celebrarse algún convenio, como potestativamente se indica en el apartado 2 *"se podrá celebrar un convenio entre entidades locales"*.

Se propone la siguiente redacción:

"3. Conforme al artículo 31 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el suelo rústico común que acogerá, en su caso, el asentamiento de las actividades económicas trasladadas será objeto de actuaciones de nueva urbanización. Las correspondientes decisiones serán motivadas en base al interés público y social o a las circunstancias que hagan necesaria la correspondiente reforma o renovación.

En este sentido, el Ayuntamiento, con la participación de los agentes económicos y sociales que correspondan, valorará el interés público y social, y si corresponde, considerará justificado y motivado, tal y como exige el mencionado artículo, que podrán ser reflejadas las circunstancias consideradas en convenio celebrado entre las partes interesadas.

4. El suelo urbano, por su parte, será objeto de las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano que correspondan conforme a los artículos 27 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, con la especialidad de que la misma quedará justificada o motivada como antecedentes en las correspondientes decisiones que se adopten al respecto, que podrán ser reflejadas previamente en un convenio celebrado entre las partes interesadas, así como a través de la participación social que corresponda a los colectivos interesados."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 21/33	



23.- Artículo 34.2. Para la declaración de Espacio Industrial Protegido y la pérdida de esta condición que regula el artículo 34 del Anteproyecto, la competencia corresponde a la Consejería competente en materia de industria. Sin embargo, tanto en el apartado 2 para la declaración, como en el apartado 9 para la pérdida de esta condición, se hace referencia a que, además de la audiencia al municipio o municipios donde se ubique el espacio, ha de llegarse a un acuerdo, cuyo contenido y efectos no aparecen concretados, con lo que se desconoce si el acuerdo es requisito necesario para la declaración o la pérdida de esta condición, lo que puede generar problemas en la aplicación de la norma.

24.- Artículo 34.9. "La pérdida de la condición de espacio industrial protegido se producirá cuando se constate que de manera permanente no se mantendrán las condiciones especialmente propicias detalladas en el apartado 1 de este artículo que han fundamentado su condición, y ello se declare mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a instancia de la entidad local correspondiente o de la Consejería competente en materia de industria, previo trámite de consulta o audiencia, en este caso, del municipio o municipios donde se ubique el espacio industrial protegido, y la consecución de acuerdo, y una vez analizada por este la documentación o hechos acreditativos de la concurrencia de la causa que determina la pérdida de la referida condición".

La redacción de este artículo es francamente mejorable, pues parece hacer depender la pérdida de la condición de Espacio Industrial Protegido de un futuro. En su primera parte se sugiere el uso de signos de puntuación, proponiendo la siguiente redacción: "La pérdida de la condición de espacio industrial protegido se producirá cuando se constate que de manera permanente no se mantienen las condiciones especialmente propicias detalladas en el apartado 1 de este artículo que han fundamentado su condición. Se declarará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (...).

La parte final del artículo resulta ininteligible, por lo que debe reformularse.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 22/33	



25.- Artículo 38. El artículo, cuando regula la tramitación para la adhesión de los municipios a la iniciativa andaluza Red de Ciudades Industriales, dispone en el apartado 2 que, solicitada la adhesión por el municipio, resuelve la Consejería competente en materia de industria y que contra dicha resolución cabrán los recursos en vía administrativa conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta previsión puede ser contraria al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que dispone que no procede la interposición de recursos en vía administrativa entre Administraciones:

"Artículo 44.

1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Cuando la Administración contratante, el contratista o terceros pretendan recurrir las decisiones adoptadas por los órganos administrativos a los que corresponde resolver los recursos especiales y las reclamaciones en materia de contratación a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público interpondrán el recurso directamente y sin necesidad de previo requerimiento o recurso administrativo.

2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

3. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 23/33	



4. Queda a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local."

Sobre la aplicación del artículo 44 se ha pronunciado el Tribunal Supremo estableciendo los supuestos en los que procede su aplicación como cuestión de interés casacional. Entre otras la sentencia en 6485/2006, de 20 de octubre mantiene:

"La Sección entiende, de acuerdo con la tesis del Abogado del Estado recurrido, que efectivamente el artículo 44 no se aplica cuando se trata de resolver o solventar una disparidad de criterios entre Administraciones Públicas y una de ellas actúa en la relación jurídico-administrativa entablada como un particular y no como un poder público. Hay que aplicar entonces la legislación reguladora de la actividad como afirma el defensor de la Administración, y procede la interposición de recurso en vía administrativa si esa legislación lo ha previsto. La plena aplicación del artículo 44 de la Ley Jurisdiccional se produce solo cuando ambas Administraciones públicas estén actuando como poder. No es ocioso precisar que ésta y no otra es nuestra declaración, puesto que el Ayuntamiento o su representación letrada parecen haber entendido que solo se aplica el artículo 44 cuando la divergencia se refiere a cuál de las Administraciones es la competente. Aunque sin duda entonces procede la aplicación del tan repetido artículo, no debe dársele cumplimiento solo en tales casos, sino además en todos aquellos otros en que ambas Administraciones actúan como poder y por tanto han dictado o pueden dictar actos administrativos".

Asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo 5034/2016 resuelve sobre un supuesto en el que un Ayuntamiento interpone un recurso de reposición frente a una resolución de una Consejería de una Comunidad Autónoma, por entender que se ha exlirimitado de sus competencias. En este supuesto el Tribunal Supremo mantiene que:

"el Ayuntamiento no actúa como un particular, sino investido de poder ante otra Administración, viniendo a cuestionar precisamente que la Consejería de Obras Públicas se había exlirimitado en sus competencias invadiendo las propias en materia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 24/33	



de urbanismo, de ahí que le fuera de plena aplicación el artículo 44 de la ley de la Jurisdicción".

Siguiendo el mismo criterio, otras sentencias del Tribunal Supremo utilizan el término *imperium* como criterio determinante en la intervención de la Administración que impugna, como la sentencia 876/2024 dictada en el recurso 4137/2021:

"En la interpretación de que ha de entenderse como Administración Pública, a los efectos de aplicación de las disposiciones del artículo 44.1 de la LJCA, esta Sala ha seguido el criterio de considerar que para apreciar la existencia de un litigio entre Administraciones Públicas es preciso no sólo que las partes enfrentadas sean Administraciones Públicas, sino también que actúen en el ejercicio de las potestades y competencias que las normas les atribuyen como tales, es decir, en ejercicio de facultades de imperium.

Así se reconoce en la sentencia de esta Sala nº 2434/2016, de 14 de noviembre, que, con cita de varias anteriores, indica que el requerimiento previo del artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción: "(...) procede solamente en aquellos litigios entre Administraciones cuando éstas ejercen potestades de derecho público, y estando ambas revestidas del poder de imperium. Pero cuando la Administración no actúa bajo esa condición, el requerimiento deviene improcedente, pudiendo instar la revisión de las decisiones a través del régimen de recursos administrativos que corresponda, según la Ley de Régimen Jurídico de las Administración Públicas y el Procedimiento Administrativo Común."

En definitiva, hay que distinguir cuando una Administración Pública actúa ejerciendo potestades públicas o revestida de "*imperium*" y cuando actúa frente a otra Administración en una relación jurídica análoga a la que entabla una Administración con un particular, para poder determinar si cabe o no interponer recurso en vía administrativa. Y en el caso que nos ocupa, cuando un Ayuntamiento solicita la inclusión en la Red de Ciudades Industriales, efectivamente actúa como poder público defendiendo el interés de la localidad para la promoción y el fomento de la actividad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 25/33	



industrial adquiriendo los compromisos como Administración previstos en el artículo 37 del Anteproyecto, y generando los efectos para el Ayuntamiento como Administración que se prevén en el artículo 39, sin que pueda considerarse que estamos ante una relación jurídico-administrativa entablada como un particular, por lo que no procedería la aplicación de los recursos en vía administrativa conforme a la Ley 39/2015, sino acudir al artículo 44 de la Ley 29/1998.

26.- Artículo 59, apartados 1 y 3. Estos apartados contienen la expresión *"redes de distribución cerradas íntegramente situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

La palabra *"íntegramente"* ha de colocarse tras *"situadas"* pues de otro modo podría pensarse que se refiere a *"cerradas"*.

27.- Artículo 61.2. El párrafo inicial de este precepto expresa:

"En el marco de las convocatorias o convenios por las que se articule el programa específico de apoyo tendrán preferencia mediante una mayor intensidad de incentivo o una mayor puntuación en los criterios de valoración, en su caso, las actuaciones o proyectos en el siguiente orden: (...)."

Debe sustituirse la palabra *"mediante"* por *"para"*, ya que se trata de expresar una finalidad u objetivo.

28.- Artículo 64.3, párrafo segundo. El precepto comentado dispone:

"Las convocatorias de manifestaciones de interés serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrán un carácter no vinculante, lo que determina que la participación de las entidades interesadas no les otorgará derecho ni preferencia alguna respecto de los instrumentos de incentivos económicos conforme a la presente ley. Asimismo, la publicación de las convocatorias de manifestaciones de interés y la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 26/33	



presentación de manifestaciones por las entidades interesadas no vinculará la declaración de proyecto tractor".

Debe colocarse la letra "a" tras "*vinculará*" en el último inciso.

29.- Artículos 69.5, 70, 71 y capítulo II del título IV. El artículo 69.5 del anteproyecto remitido prescribe lo siguiente:

"En los polígonos industriales del suelo urbano podrán constituirse entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichos espacios, de acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre", sin realizar ninguna alusión más a regulación alguna al respecto contenida en el anteproyecto.

El **artículo 70**, rubricado "*prestación de servicios en polígonos industriales*", regula exclusivamente las entidades de gestión y modernización "*del mismo*" (querrá decir de "*los mismos*") para la "*prestación de servicios*" y el artículo 71 contempla la posible suscripción de convenios por las Administraciones Públicas con tales entidades, "*para conservar y mejorar*".

Pero sucede que es el referido capítulo II el que regula tales entidades, lo que significa que sistemáticamente sería tal capítulo el adecuado para la inserción del contenido de los artículos 70 y 71.

En todo caso, el **artículo 69.5** debe hacer referencia a la regulación contenida en los preceptos siguientes, de modo que la regulación puede formularse de modo igual a similar al siguiente:

"En los polígonos industriales del suelo urbano podrán constituirse, como prevé el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

25/07/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8

PÁG. 27/33





ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichos espacios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes".

30.- Artículo 79. Este precepto, que se rubrica "*obligaciones de los sujetos integrantes de las entidades de gestión y modernización*", relaciona las mismas, pero dado que no se trata de los apartados de un precepto, deben relacionarse con letras minúsculas en vez de con números, iniciando la de la futura letra f) con la expresión "*comunicar a la secretaría*" en vez de "*se deberá comunicar*", en coherencia con las anteriores, y la de la futura letra g) del modo siguiente: "*entregar al adquirente de un inmueble comprendido en el polígono industrial gestionado por una de estas entidades, en el momento de la compraventa, el documento expedido por la entidad acreditativo de que la transmitente está al corriente del pago de las cuotas correspondientes, cuando sea obligado contribuir al sostenimiento económico de la entidad*".

31.- Artículos 81.2 y 83.1. El artículo 81, apartado 2, cuando regula la asamblea general dispone que los propietarios de las parcelas participarán en la misma "*en proporción al número de votos que le corresponda conforme a la extensión de sus parcelas*". Sin embargo, el artículo 83, cuando se refiere a los coeficientes de participación para los acuerdos en la asamblea general, dispone un sistema distinto, en función de los valores catastrales y no de la extensión, que es el mismo criterio que se establece en el artículo 72.4 para la mayoría necesaria para la obligatoriedad de la integración en la entidad de gestión y modernización.

Deberían coordinarse estos preceptos para establecer un criterio claro de cálculo de la participación de cada integrante de la entidad en la asamblea general.

32.- Artículo 81.3. El precepto en cuestión dispone:

"La asamblea general se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria para aprobar los presupuestos y las cuentas anuales; y en sesión extraordinaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 28/33	



cuando así lo acuerde la presidencia o una cuarta parte de los miembros de la asamblea general, siempre que éstos estén al corriente de pago de sus cuotas".

La expresión "*al menos*" genera la duda de cuándo tienen lugar las sesiones ordinarias, por lo que por razones de seguridad jurídica debe, bien especificarse, bien suprimirse la expresión.

33.- Disposición adicional segunda. Esta disposición se rubrica "*seguimiento y promoción de los espacios productivos*" y prevé lo siguiente:

"Se atribuye a la Consejería competente en materia de industria el seguimiento de la evolución y promoción de los espacios productivos de Andalucía."

Si el capítulo IV del título I contempla el "*seguimiento y evolución del progreso en los objetivos de la Ley*", no se comprende muy bien el contenido de esta disposición y genera incertidumbre sobre el rol de la Comisión de la industria y los espacios productivos en Andalucía.

En consecuencia, debe concretarse tal competencia o suprimirse.

34.- Disposición adicional cuarta. Esta disposición prescribe lo siguiente:

"1. Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de seguridad industrial a regular, mediante orden, las condiciones técnicas y administrativas para la puesta en servicio y posterior funcionamiento de instalaciones de seguridad industrial compartidas por varios establecimientos industriales, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de dichas instalaciones.

"2. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de la presente ley".

El contenido de esta disposición, en tanto que recoge una habilitación normativa, es propio de una disposición final, como resulta de los principios propios de la técnica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 29/33	



normativa y se recoge en las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005.

35.- Disposición final quinta. Esta disposición establece lo siguiente:

"A los efectos del artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, en relación con las instalaciones colectivas, la persona titular de la instalación, o su representante, debe aportar el acuerdo de reparto y el acuerdo de compensación de excedentes a la empresa distribuidora a la vez que se solicita el Código de autoconsumo".

Las previsiones que contienen un régimen jurídico especial tienen que contenerse en disposiciones adicionales, como se recoge en las referidas Directrices, por lo que el contenido de la disposición en cuestión debe formar parte de una disposición adicional.

36.- Disposición final sexta. La disposición en cuestión prescribe:

"1. Las conexiones eléctricas entre consumidores finales y redes de distribución, denominadas acometidas eléctricas serán entendidas como aquellas instalaciones que deban construirse para conectar un punto de la red de distribución con el punto propiedad del usuario final. Para ello, se entenderán los términos extensión natural de la red y nueva extensión de red según se establece en el artículo 21 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

2. Se procederá a la correspondiente legalización de la acometida eléctrica mediante lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 30/33	



3. Con posterioridad a la puesta en servicio de las instalaciones que conforman la acometida eléctrica, éstas serán cedidas a la empresa distribuidora con el establecimiento de un convenio de cesión. Durante la tramitación del convenio de cesión de la instalación, el titular de la misma podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre".

Dado que contempla un régimen jurídico especial, sus previsiones han de contenerse en una disposición adicional, tal y como se ha razonado con anterioridad.

Esta observación ha de extenderse a la disposición final séptima.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Ley cuyo Anteproyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las legalmente previstas **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del Anteproyecto, se formulan las siguientes observaciones, de las que se distingue:

A) Por las razones que se indican, **debe modificarse por ser contrario a Derecho: (1) Artículo 38 (Observación III.25).**

B) Por las razones que se indican **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Artículo 7.4 (Observación III.10). (2) Artículo 16.3 (Observación III.17). (3) Artículo 17 (Observación III.18). (4) Artículo 18**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQGG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 31/33	



(Observación III.19). **(5) Artículo 33, apartados 3 y 4** (Observación III.22). **(6) Artículo 34.2** (Observación III.23). **(7) Artículo 59, apartados 1 y 3** (Observación III.26). **(8) Artículo 61.2** (Observación III.27). **(9) Artículo 64.3, párrafo segundo** (Observación III.28). **(10) Artículos 69.5, 70, 71 y capítulo II del título IV** (Observación III.29). **(11) Artículo 79** (Observación III.30). **(12) Artículo 81.2 y 83.1** (Observación III.31). **(13) Artículo 81.3** (Observación III.32). **(14) Disposición adicional segunda** (Observación III.33). **(15) Disposición adicional cuarta** (Observación III.34). **(16) Disposición final quinta** (Observación III.35). **(17) Disposición final sexta** (Observación III.36). Esta observación ha de extenderse a la **Disposición final séptima**.

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan, además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa**: **(1) Observación general sobre el carácter programático de la norma** (Observación III.1). **(2) Observación general de redacción** (Observación III.2). **(3) Observación sobre enumeración** (Observación III.3). **(4) Exposición de motivos** (Observación III.4). **(5) Artículo 2** (Observación III.5). **(6) Artículo 3** (Observación III.6). **(7) Artículo 4** (Observación III.7). **(8) Artículo 5** (Observación III.8). **(9) Artículo 7.3** (Observación III.9). **(10) Artículo 7.5** (Observación III.11). **(11) Artículo 10.1** (Observación III.12). **(12) Artículo 12, apartados 2 y 5** (Observación III.13). **(13) Artículo 14.2.b)** (Observación III.14). **(14) Artículo 15** (Observación III.15). **(15) Artículo 16, apartados 1 y 2** (Observación III.16). **(16) Artículo 25.2** (Observación III.20). **(17) Artículo 28.1** (Observación III.21). **(18) Artículo 34.9** (Observación III.24).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 32/33	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/07/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMSXTBPGQQG23G4DGT6S8W7V8	PÁG. 33/33	